



Doctor

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ CIVIL CIRCUITO

Chaparral Tolima. -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO OSORIO TEJADA
DEMANDADO: HECTOR FABIO OLAYA ACUÑA
RADICADO: 73168-31-03-001-2023-00044-00

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

CARLOS ALBEIRO CORRALES OSPINA, mayor de edad y vecino de Guarne Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.387.854 de Ibagué Tolima; Abogado con Tarjeta Profesional número 261.762 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JAIME HUMBERTO OSORIO TEJADA**; Me permito proponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto sin número de fecha 23 de marzo de 2023, por el cual se rechaza el mandamiento de pago en contra del señor **HECTOR FABIO OLAYA ACUÑA**, y en su defecto librar mandamiento de pago, porque lo que subsiste en este proceso es la persistente amenaza de insolvencia del deudor, sobre el acreedor, fenómeno que legitima la exigencia de la obligación de forma preliminar, por lo que me permito resaltar sus facultades en aplicación al parágrafo primero del artículo 318 del Código General del Proceso, o el numeral primero del artículo 321 del Código General del proceso. Para lo cual, con el fin de evitar la dilación del proceso y su pronta respuesta, me permito fundamentar los recursos de la siguiente forma:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: El día 22 marzo del año 2023, por intermedio de apoderado judicial el señor **JAIME HUMBERTO OSORIO TEJADA**, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor **HECTOR FABIO OLAYA ACUÑA**, por la obligación contenida en un titulo ejecutivo considerado como un pagare, firmado el día 2 de septiembre del año 2022, por el valor de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$306.630.440)** como capital, solicitando el pago del mismo, más los intereses a la tasa máxima permitida por ley desde que se logre su notificación, donde se comportó en mora al deudor y no se quiso allanar a su pago, es por ello que en el numeral tercero de la demanda se expresó que se fundamentaba la exigibilidad de la obligación con fundamento en los términos establecidos en el numeral segundo del artículo 1553 del código Civil.

SEGUNDO: El día 23 de mayo del año 2023, el despacho rechaza el emitir el mandamiento de pago, en contra del señor **HECTOR FABIO OLAYA ACUÑA**, y como fundamento lo resalta así:

“Dicho lo anterior, en el caso en concreto se tiene que al revisar el título valor -pagare- presentado como base de ejecución, la obligación de pagar la suma de dinero allí determinada, aunque es clara y expresa esta



obligación no es exigible, ya que la forma de vencimiento se encuentra condicionada, y no como lo quiere hacer notar el demandante al indicar que es a la vista, pues esta forma de vencimiento no se encuentra expresamente contenida en dicho documento para así poder considerarlo, por el contrario, textualmente así se encuentra estipulada la señala clausula:

El Pago de la referida obligación se realizará el día convenido por el deudor y el acreedor, en las dependencias del deudor ubicadas en la carrera 8 No. 7-32 ofc. 306 Centro Comercial Kalarama P.H., de esta municipalidad.

Se reitera entonces, el pagare no contiene inserta que su forma de vencimiento sea a la vista, si no que se encuentra **condicionada al día que el deudor y acreedor hayan acordado**, lo que presupone un consentimiento previo de parte y parte sobre el día en que se realizara el pago, convenio que no se muestra que hasta el momento se haya realizado pues **no aparece inserto dentro del contenido del pagare ni se acredita con ningún otro documento para poder determinar la exigibilidad**.

De acuerdo a lo anterior, es claro que no siendo exigible la obligación dineraria no es posible en la forma deprecada demandar su cumplimiento por parte del deudor, careciendo totalmente de mérito ejecutivo en dicha forma el documento allegado como base de acción, siendo consecuencia obvia la negación del mandamiento de pago deprecado por la actora."

FUNDAMENTOS JUDICOS PARA EL RECURSO

El despacho se fundamenta en que la obligación está sujeta a una condición la cual se describe como "**el día que el deudor y acreedor hayan acordado**", porque de ello da cuenta de forma escrita en el contenido del documento, que se analiza de forma textual, pero se solicita al despacho realizar una análisis desde el punto de las obligaciones determinadas en el código civil y para ello me remito a los siguientes presupuestos; el artículo 1.535 del Código civil nos establece de forma clara que:

Artículo 1535. Condición meramente potestativa.

Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga.

Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.

Bajo este presupuesto de las obligaciones, se tiene que al escribir el señor **HECTOR FABIO OLAYA ACUÑA**, en el documento que describe como pagare, y el cual condicionó a "**el día que el deudor y acreedor hayan acordado**", dicha condición se torna nula, por lo establecido en el término civil ya señalado, toda vez que el mismo toca con la parte subjetiva del deudor, donde seria casi imposible desarraigar al deudor de una posición de no pago, más aún cuando su insolvencia es publica y se logra demostrar que existe una forma apresurada de transferencia de sus bienes y nótese como en el mismos texto en su párrafo



final redactado por el deudor como se observa en el encabezado y pie de pagina del documento, que claramente afirma.

“El presente documento cumple con cada uno de los parámetros establecidos por los artículos 621 y 709 del código de comercio, por tanto, llena las exigencias para ser considerado como título valor”

Esto determina que el deudor se obligó y que dicha condición así esta expresa en el título, la misma se torna nula y que el principio de legalidad expresado también por el deudor de que dicho título cumplía todas las exigencias comerciales es que legitima su reclamación, ahora también se fundamenta la presente solicitud en lo establecido en el artículo 1.553 del código Civil.

Artículo 1553. Exigibilidad de la obligación antes del plazo

El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo, si no es:

1o.) Al deudor constituido en quiebra o que se halla en notoria insolvencia.

2o.) Al deudor cuyas cauciones, por hecho o culpa suya, se han extinguido o han disminuido considerablemente de valor. Pero en este caso el deudor podrá reclamar el beneficio del plazo, renovando o mejorando las cauciones.

Dentro del plenario se puso en conocimiento del despacho, en el escrito de medidas cautelares, la notoria insolvencia del deudor, como se extrae de los embargos que se adelantas sobre sus bienes ellos son:

- **POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS YA ADUANAS NACIONALES DE IBAGUE**, dentro del expediente **202200773**, tiene medida cautelar sobre **el Vehículo Automotor**: marca Toyota Prado, modelo 2000, **placa EKK283**; sobre el **lote 3 villa Sol**, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **355-35245**; sobre el **Local del centro comercial Kalarama**, ubicado en la carrera 8 Nro. 7-32, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **355-35276**; sobre el **Establecimiento de comercio MEPRETOL- CHAPARRAL**, con Matrícula No. **101769**, ubicado en la dirección Carrera 8 NRO. 7-32, centro comercial KALARAMA, local 308 del municipio de Chaparral Tolima, sobre el **Establecimiento de comercio MEPRETOL- EL LIMON**, con Matrícula No. **106177**, ubicado en la dirección Carrera 2A NRO. 3-12, del municipio de Chaparral Tolima y sobre el **Establecimiento de comercio HECTOR FABIO OLAYA ACUÑA**, con matrícula mercantil número **82555**, ubicado en la CR 8 NRO. 7-32 Centro comercial KALARAMA, oficinas 122-123-128-210-211-212-221-301 AL 308, barrio Centro del municipio de Chaparral Tolima.
- **POR EL PRECESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, número **76001310301920220021700**, que se adelanta en el juzgado 019 civil del circuito de Cali, dentro del cual se le tienen embargados el **Local del centro comercial Kalarama**, ubicado en la carrera 8 Nro. 7-32, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **355-59327**, del circuito de Chaparral Tolima.



CARLOS ALBEIRO CORRALES OSPINA

Abogado Especializado

Y se observa que en la oficina de registro aparecen seis trámites registrales, dos por uso propio sobre los bienes de matriculas inmobiliarias número **355-35277 y 355-35269**, lo que significa que solo tiene libre las acciones de la sociedad **ORIGEN ORO ARTESANAL S.A.S.** y los dos locales de matrículas inmobiliarias números **355-35240 y 355-35241**, los cuales fueron comprados a seis millones de pesos cada uno y donde el acreedor solo estará sujeto al resultado de remanentes. Lo cual comprueba que verdaderamente el deudor cumple con los requisitos para que sea exigible de forma anticipada el plazo, toda vez que al deudor se le comporto en mora y el mismo no se allano a su cumplimiento.

Igualmente con el fin de demostrar las diferentes fechas pactadas por el señor **HECTOR FABIO OLAYA ACUÑA**, para el pago de la obligación y las cuales no ha cumplido, como se pretende probar con el registro de chats entre el deudor y el señor JAIME OSORIO por el sistema Whatsapp; para ello el día 24 de octubre se comprometió a pagar el día siguiente; el día 08 de septiembre del año 2022, se comprometió a pagar al día siguiente; a sea el día 25 de octubre del año 2022, se comprometió a pagar al día siguiente; el día 21 de febrero del año 2023, se comprometió a pagar al día siguiente y el día 23 de febrero se comprometió a pagar al día siguiente, lo que determina de forma subjetiva que el plazo exigido por el despacho ya está vencido, toda vez que se ha comprometido a pagar, pero no lo ha hecho.

PRETENCIONES

Por los motivos y fundamentos antes expuestos es que se solicita del despacho reponer la decisión de rechazar la demanda y en su defecto se solicita librar mandamiento de pago en contra del señor **HECTOR FABIO OLAYA ACUÑA**, y se proceda de conformidad con la solicitud de medidas cautelares, de no lograrse la reposición por parte del despacho bajo sus facultades establecidas en el artículo 318 del Código General del proceso, solicito se le imponga el tramite del recurso de apelación, con los presupuestos ya expuestos en el presente texto

Anexo: registro captura de pantallazos conversaciones con entre las partes.

Atentamente,

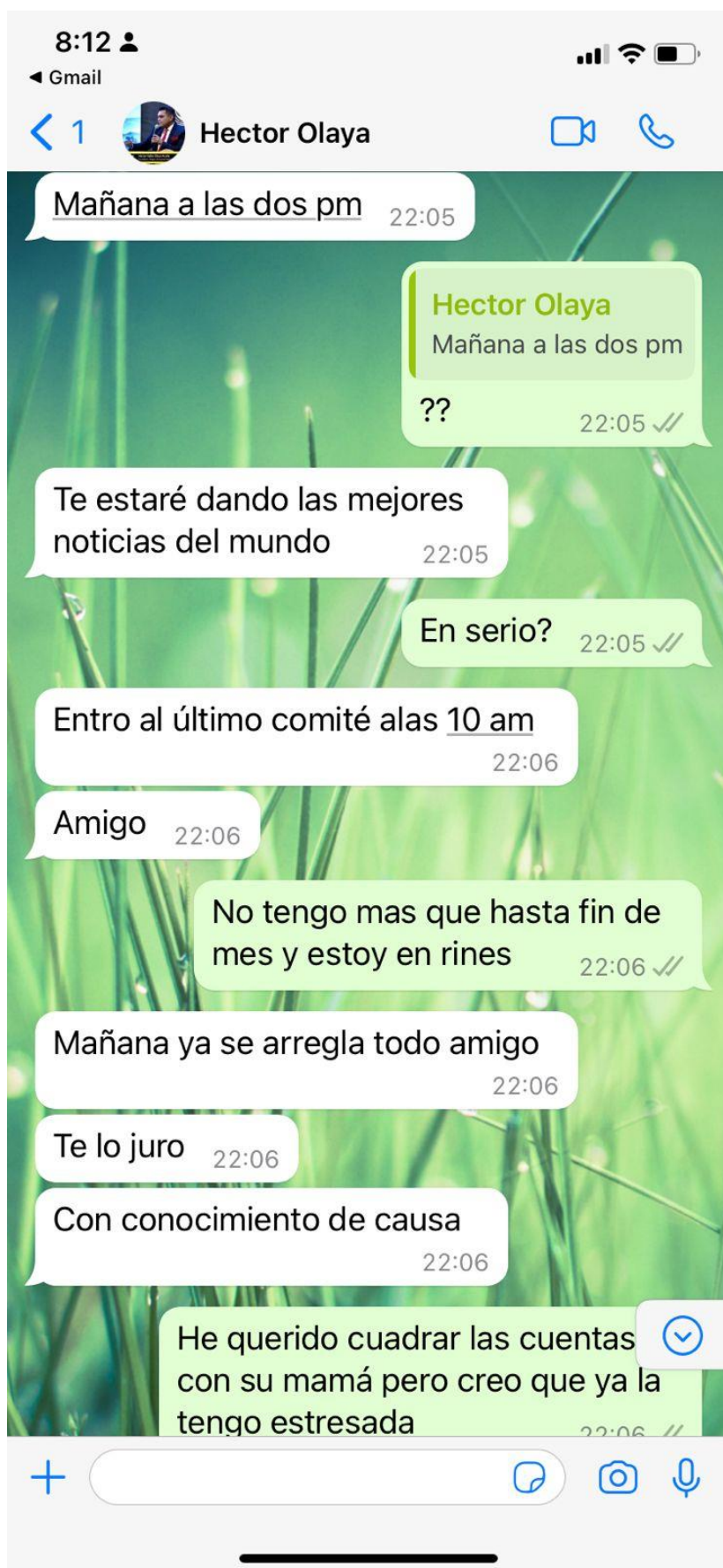
CARLOS ALBEIRO CORRALES OSPINA

C.C. 93.387.854

T.P. 261.762 del Consejo Superior de la Judicatura



24 de octubre del año 2022



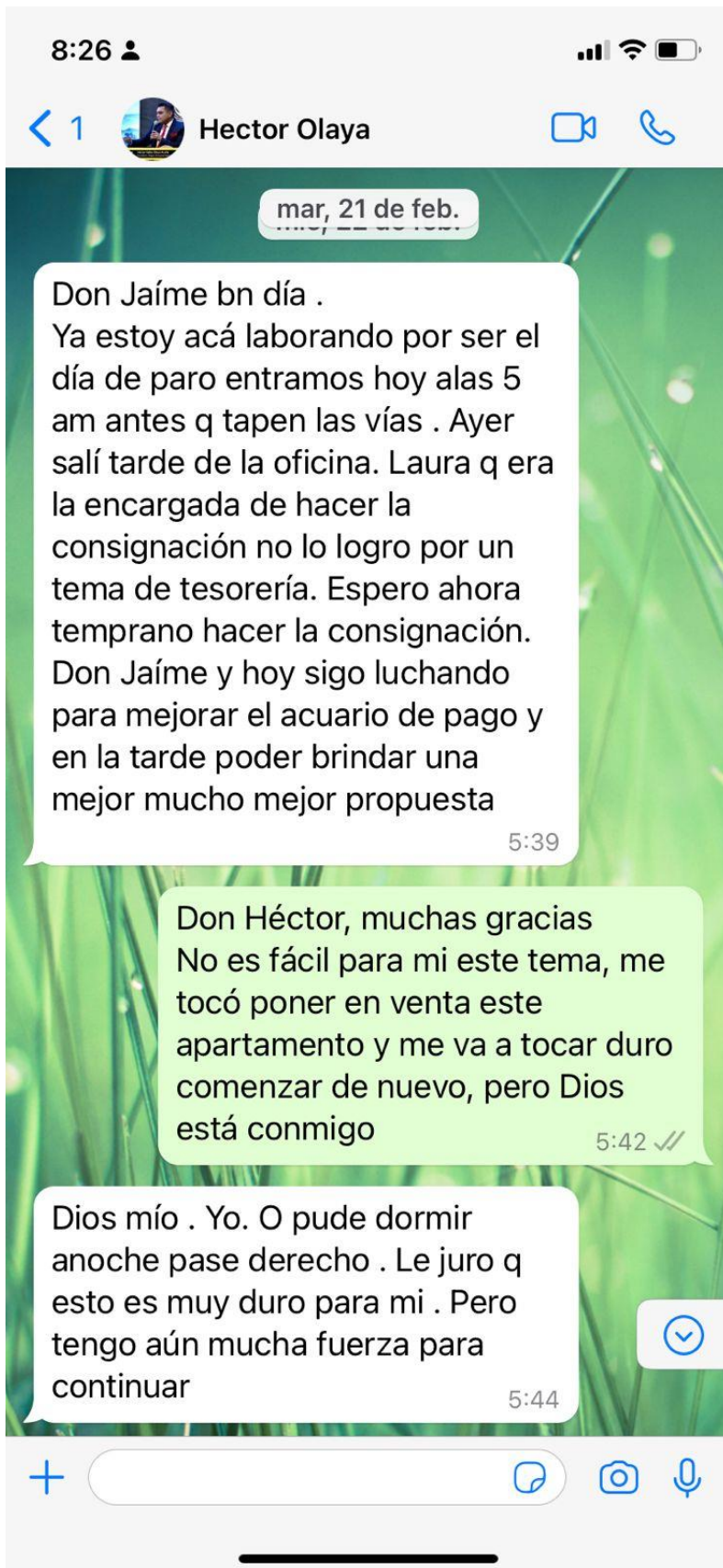
Lo anterior refiriéndose al pago de la obligación.



Mensaje del día 08-09 de 2022



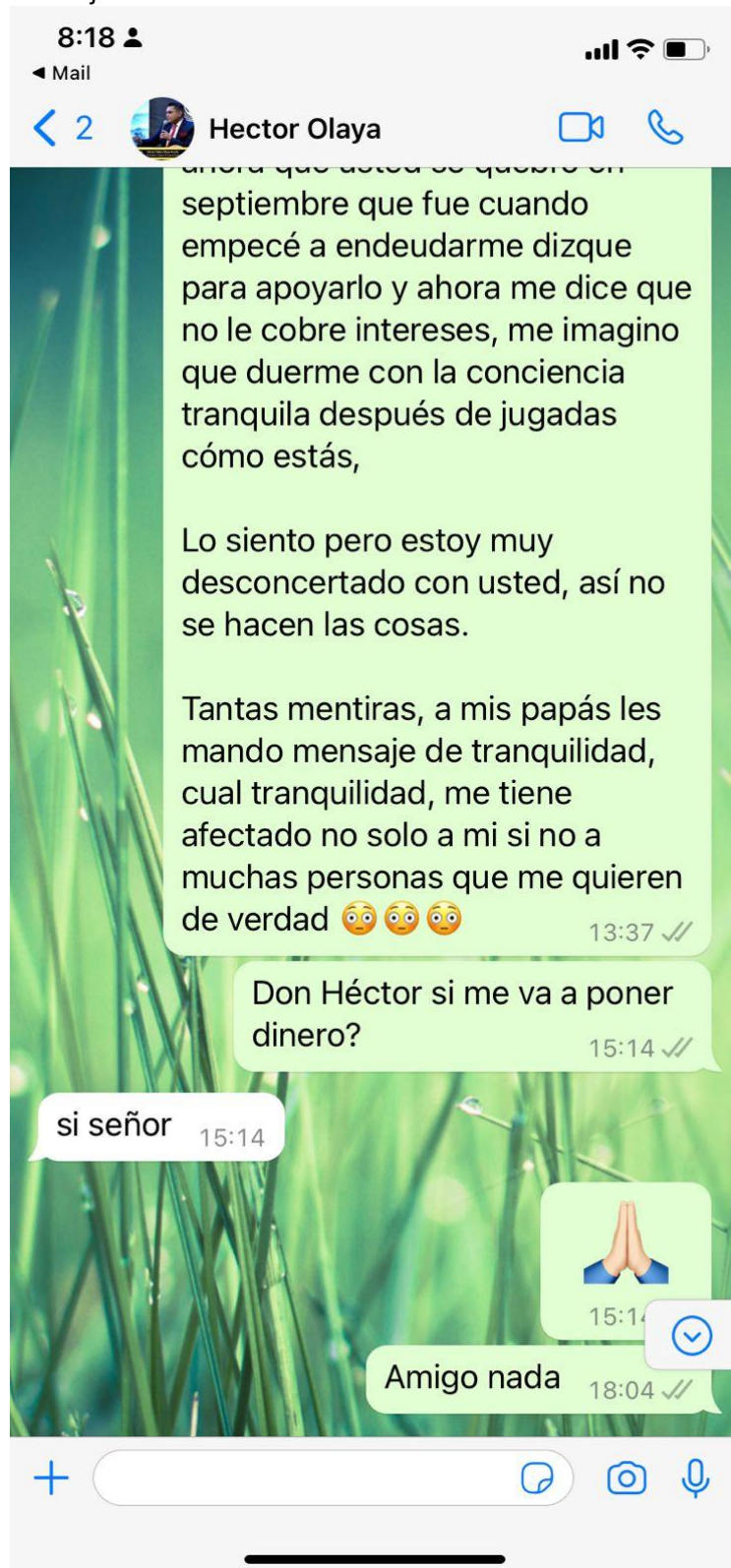
Mensaje del día 21 de febrero del año 2023





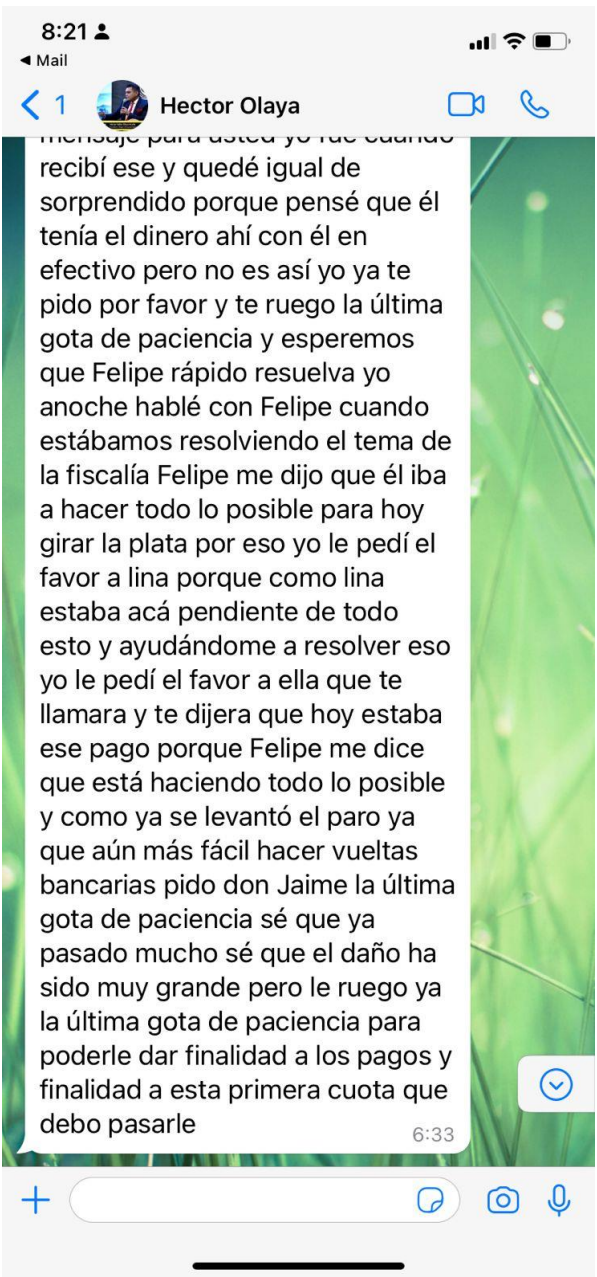
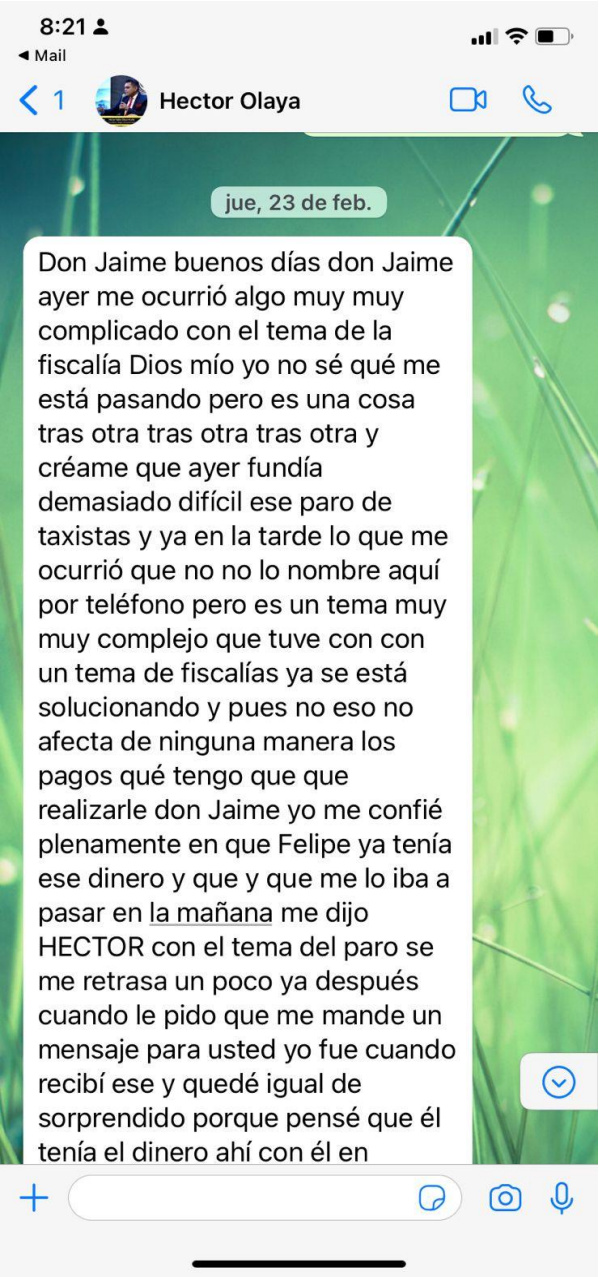
21-02-23

Mensaje del 21 de febrero del año 2023





mensaje del día 23 de febrero del año 2023, donde el señor queda de pagar el día 24 de febrero.



[21/02/23, 10:42:33] Hector Olaya: Pero todo está bn
[21/02/23, 10:49:45] JAIME: Amigo acá estoy, solucionemos
[21/02/23, 11:17:55] Hector Olaya: <adjunto:
00004534-AUDIO-2023-02-21-11-17-55.opus>
[21/02/23, 11:38:00] JAIME: CERTIFICACION BANCOLOMBIA.pdf • 1 página <adjunto:
00004535-CERTIFICACION BANCOLOMBIA.pdf>
[21/02/23, 13:37:11] JAIME: Don Héctor le cuento que no me esperaba semejante
guarapazo, que falta de seriedad y honestidad conmigo.
Cómo va me va a decir hasta ahora que usted se quebró en septiembre que fue cuando
empecé a endeudarme dizque para apoyarlo y ahora me dice que no le cobre intereses,
me imagino que duerme con la conciencia tranquila después de jugadas cómo estás,

Lo siento pero estoy muy desconcertado con usted, así no se hacen las cosas.

Tantas mentiras, a mis papás les mando mensaje de tranquilidad, cual tranquilidad,
me tiene afectado no solo a mí si no a muchas personas que me quieren de verdad 🙏🙏

[21/02/23, 15:14:23] JAIME: Don Héctor si me va a poner dinero?
[21/02/23, 15:14:37] Hector Olaya: si señor
[21/02/23, 15:14:52] JAIME: 🙏
[21/02/23, 18:04:10] JAIME: Amigo nada
[22/02/23, 5:39:20] Hector Olaya: Don Jaime bn día .
Ya estoy acá laborando por ser el día de paro entramos hoy alas 5 am antes q tapen
las vías . Ayer salí tarde de la oficina. Laura q era la encargada de hacer la
consignación no lo logro por un tema de tesorería. Espero ahora temprano hacer la
consignación. Don Jaime y hoy sigo luchando para mejorar el acuario de pago y en la
tarde poder brindar una mejor mucho mejor propuesta
[22/02/23, 5:42:44] JAIME: Don Héctor, muchas gracias
No es fácil para mí este tema, me tocó poner en venta este apartamento y me va a
tocar duro comenzar de nuevo, pero Dios está conmigo
[22/02/23, 5:44:49] Hector Olaya: Dios mío . Yo. O pude dormir anoche pase derecho
. Le juro q esto es muy duro para mí . Pero tengo aún mucha fuerza para continuar
[22/02/23, 10:05:12] JAIME: Don Héctor colabóreme pues con la consignación, por
favor
[22/02/23, 14:32:25] JAIME: Amigo por Dios bendito, porque se pusieron tan difícil
las cosas, desde ayer mirando el bendito saldo y nada, acaso no entiende mi
situación?
[22/02/23, 16:54:00] JAIME: Don Héctor
[22/02/23, 16:58:44] Hector Olaya: <adjunto:
00004547-PHOTO-2023-02-22-16-58-44.jpg>
[22/02/23, 17:10:43] Hector Olaya: <adjunto:
00004548-PHOTO-2023-02-22-17-10-43.jpg>
[22/02/23, 17:19:42] JAIME: Don Héctor que hago?
[22/02/23, 17:42:11] JAIME: Necesito que hablemos
[22/02/23, 17:42:22] JAIME: En serio
[22/02/23, 17:42:51] JAIME: Usted ya está es abusando de mi nobleza
[22/02/23, 17:43:37] JAIME: Don Héctor
[23/02/23, 6:33:39] Hector Olaya: Don Jaime buenos días don Jaime ayer me ocurrió
algo muy muy complicado con el tema de la fiscalía Dios mío yo no sé qué me está
pasando pero es una cosa tras otra tras otra tras otra y créame que ayer fundía
demasiado difícil ese paro de taxistas y ya en la tarde lo que me ocurrió que no no
lo nombre aquí por teléfono pero es un tema muy muy complejo que tuve con con un
tema de fiscalías ya se está solucionando y pues no eso no afecta de ninguna manera
los pagos qué tengo que que realizarle don Jaime yo me confié plenamente en que
Felipe ya tenía ese dinero y que y que me lo iba a pasar en la mañana me dijo
HECTOR con el tema del paro se me retrasa un poco ya después cuando le pido que me
mande un mensaje para usted yo fue cuando recibí ese y quedé igual de sorprendido
porque pensé que él tenía el dinero ahí con él en efectivo pero no es así yo ya te
pido por favor y te ruego la última gota de paciencia y esperemos que Felipe rápido
resuelva yo anoche hablé con Felipe cuando estábamos resolviendo el tema de la
fiscalía Felipe me dijo que él iba a hacer todo lo posible para hoy girar la plata
por eso yo le pedí el favor a lina porque como lina estaba acá pendiente de todo
esto y ayudándome a resolver eso yo le pedí el favor a ella que te llamara y te
dijera que hoy estaba ese pago porque Felipe me dice que está haciendo todo lo

posible y como ya se levantó el paro ya que aún más fácil hacer vueltas bancarias pido don Jaime la última gota de paciencia sé que ya pasado mucho sé que el daño ha sido muy grande pero le ruego ya la última gota de paciencia para poderle dar finalidad a los pagos y finalidad a esta primera cuota que debo pasarle

[23/02/23, 13:52:33] JAIME: Don Héctor podemos hablar un momento?

[28/02/23, 7:52:53] JAIME: Don Héctor buenos días,

Cómo está usted, ha podido solucionar estas situaciones que se le han presentado?

Le cuento que a mi también se me derrumbó todo, me separé de la mona, y ya desocupé el apartamento porque no hay de otra que venderlo 😞

Ya vivo donde mis padres!!!

Yo se que usted es un hombre bueno y que está luchando para salir de todo esto, quiero saber si tiene la intención de ayudarme también, que ha pasado con Felipe, si me van a hacer ese pago?

Cuando nos sentamos frente a frente a definir que vamos a hacer?

Si usted en septiembre me hubiera dicho las cosas como estaban yo no habría hecho semejante roto financiero, ya pasó, ahora nos corresponde arreglar todo, le ruego no me ignore y pongámonos de acuerdo.

Dios lo bendiga e ilumine

[28/02/23, 8:13:52] Hector Olaya: <adjunto:

00004557-AUDIO-2023-02-28-08-13-52.opus>

[28/02/23, 8:18:05] JAIME: <adjunto: 00004558-AUDIO-2023-02-28-08-18-04.opus>

[28/02/23, 8:18:18] Hector Olaya: <adjunto:

00004559-AUDIO-2023-02-28-08-18-18.opus>

[28/02/23, 17:40:35] JAIME: Don Héctor cómo le fue en su reunión esta tarde

[28/02/23, 18:15:10] JAIME: Don Héctor dígame, deme respuesta por favor

[28/02/23, 18:48:05] Hector Olaya: Acá estoy aun di. Jaime

[28/02/23, 18:48:12] Hector Olaya: No se imagina

[28/02/23, 18:48:16] Hector Olaya: Todo lo q he hecho acá

[28/02/23, 18:48:23] Hector Olaya: Pero lo hago de verdad bn

[28/02/23, 19:04:33] JAIME: Tenemos conclusiones?

[1/03/23, 7:57:11] JAIME: Don Héctor buenos días

[1/03/23, 8:15:15] JAIME: Cuéntemelo todo amigo

[1/03/23, 8:27:00] JAIME: Don Héctor

[1/03/23, 8:51:45] JAIME: Amigo contésteme, tenga un poco de empatía conmigo por favor, recuerde cómo he sido con usted

[3/03/23, 11:29:17] JAIME: Amigo buenos días

Será que hoy si se hace la transferencia?

No lo quiero molestar, pero usted sabe mi situación y necesito solucionar

[10/03/23, 9:45:44] JAIME: Don Héctor buenos días

[10/03/23, 10:06:39] Hector Olaya: <adjunto:

00004573-AUDIO-2023-03-10-10-06-39.opus>

[10/03/23, 10:07:25] JAIME: ???

[10/03/23, 10:09:29] Hector Olaya: <adjunto:

00004575-AUDIO-2023-03-10-10-09-29.opus>

[10/03/23, 10:13:42] JAIME: <adjunto: 00004576-AUDIO-2023-03-10-10-13-42.opus>

[10/03/23, 11:33:53] Hector Olaya: <adjunto:

00004577-AUDIO-2023-03-10-11-33-53.opus>

[17/03/23, 17:45:06] Hector Olaya: <adjunto:

00004578-AUDIO-2023-03-17-17-45-06.opus>